

REGION PIURA Coblemo Local Provincial de Husincebamba "AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD" Resolución de Gerencia de Infraestructura <u>N°182-2019-MPH-GIUR/G.</u>

Huancabamba, 11 de Octubre del 2019

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

INFORME N°210- 2019-MPH-GIUR-OCCV-ARQ-LOEG Con registro N°391-MPH-GIUR, de techa 15 de octubre del 2019 a través del cual ELArg. Lenin O. Espinoza García Jelo de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, remite los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Bural para Emisión de Resolución previa opinión legal, de sancion al administrado Sr. USLI JHORDAN NEIRA VELASQUEZ identificado con DNLN': 25725538 por infracción al TUO de reglamento nacional de tránsito, infracción GRAVE con código G-13 "Conductr un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Farjeta de Identificación Vehícular, con excepción de niños en brazos en los asientos posterioras; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros." habiéndosele impuesto la papeleta N°003395 de fecha 29/12/2018, la misma que a la focha no ha sido cancelada por lu quê se debe sencionar con una sanción pecuniaria del 8% de una UIT vígente al momento de pago.(Sanción Pecuniaria).

CONSIDERANDO;

Cue, al Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 37972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, econômica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Pení y la Ley de Reforma Constitucional.

Que en materia de tránsito ,vialidad y transportes ,los gobiernos locales ticnen competencia para supervisar el servicio de transporto urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la policía nacional del Perú asignada al control de tránsito, tal y como lo establece el inciso 1.9 del artículo 81° de la ley No7972-Ley orgánica de municipalidades.

Que, con el INFORME Nº35- 2019 - MPH-GIUR-OCCV-IMVA/TA.III, de fecha 25 de Enero del 2019 descrito en el visto, el Sr. Juan Maruel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Olikina de Catasiro y Circulación Viat emite opiritón con asunto sancionar a conductor Sn ESI : JHORDAN NEIRA VELASQUEZ.



Que, mediante Papeleta de Intracción al Tránsito N°002395 de fecha 29/12 del 2018, se procedió a notificar al Infractor Sr. ESLI JHORDAN NEIRA VELASQUEZ, identificado con D.N.I N°75725538 con Domidilio Legal en LA CALLE AQUILES ESCALA N°100 Distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Piura, so le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito N°002395, por presuntamente haber cometido la infracción con Códige G-13, "(Constructe un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Larjeta de Identificación Vehícular, con excepción de níños en Drazos en los asientos posteciores y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior dal vehículo esimenor a 1.80 metros", según corresponda cuyo monto de la infracción es del 8% de la UL, vigente a la techa de pago.

 Que, de actendo a lo establecido en el artículo N^e309, del texte Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito aprobedo modiante Decreto Supremo N° 015-2009, MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones, cometidas están debidamente reglamentadas.

246.N'182-2019-MPH-GIUR/G

entre las quales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e initiabilitación del conductor".

- 3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrato del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de controi en la via pública, el efectivo de la Policia Nacional del Peru, asignario al centrol de ministro levantara la demincia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la intracción y aplica la sanción correspondiente, deniro de los paranetros legales.
- 4. Se adviente que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 002395, CON CODIGO G-B DE FECHA 29/12/2018, ASI COMO TAMPOCO NA PAGADO LA MULTA CONRESPONDIENTE, siencio así aplicable para el presente caso, lo presento en el numeral 3 del artículo N° 350, del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Transito -Código de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009 M1C, el cuala la letra señala quer Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentacio su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (os) días hábiles, contados a partir del día signiente de la notificación de la papeteta de Infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley", asímismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N° 337, de la pregonada norma, se colige que "La presentación del predido de sanción de la medida".
- 5- Que, de conformidad con lo solialado en el artículo Nº391, del dispositivo legal mencionado en el pártalo anterior establece que: "Las infracciones de transito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y May Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipinicación, Sulta y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordance con lo presento en el literal to numeral 1 del artículo N°31 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción peciniaria por intraccion de transito con Código G-13. Elever calificación de Grave, con una muita equivalente al o8% de la ULL.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral i del artículo N° 313 del Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito típiticados en el artículo N'296, que tengran la calidad de tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito típiticados en el artículo N'296, que tengran la calidad de tránsito establece que "(...), Las infracciones al la sancion que le corresponde puntos acumelables, que al topo máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las tanciones de surpension, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señciado en el literal 11 del número i del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientos parametros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos: y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuenza la infracción de código G-B, acumula punto: al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que során registrados en el Sistema Nacional de Sanciones al tránsito terrestue.
- 7. Que, lo normado en el artículo N°3/6, del código de tránsito, asimismo el Código G-13, No contempla Responsabilidad Solidaria del Propietaria del Veniculo. En este sentido: el conductor de vehículo SEÑOR: ESLI JNORDAN NEIRA VELAZQUEZ identificado con DNI N°: 75725538, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE FOR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- 8.- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR SEÑOR: ESLI HORDAN NEIRA VELAZQUEZ kientificado con DNI Nº: 75725538, como intractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción a transito ron Código G-13, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 62 DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del velículo con Placa Nacional de Rodaja Nº89718M, conforme a las consideraciones y estando la lo presento en los artículos Nº291, 295, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito, aprobado con Decremo Nº otó-zoog MTC, y lo dispuesto en el artículo Nº 81 de la ley Nº 27972 Ley Orgánica de Nunicipalidades.

Que **Con CARTA N°144-2019 MPH-GIUR/OCCV.** de focha os de febrero del año en curso, a bravés del cual el Jolie de la oficina de catastro y circulación vial de la municipalidad provincial de Ruancabamba, ing. Justino Bermeo Torres rem te los actuados a la gerencia de infraestructura urbano y rural, para solicitar opinión fegal a la gerencia de asesoria jurídica adjuntancio la papeleta de infraectón N°002365 de fecha 29 de diciembre del 2018.

Que con el INFORME LEGAL N'384-2019-MPH-GAJ/ABG.ADJ/KRCM, de letha 11 de octubre de 12019, La abogada adjunto la la Gerencia de asesoría jurídica, Kalteríne Del R. Carhuetocto Maza; Emite Opinión Legal sobre SANCION al administrado Sr. ESU JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ Identificado con DNLN': 75725538 en el siguiente orden.

I. ANTELEDENTES:



THE GENERAL MERCHAN REPORT

2es.Nº182-2019-MPH-GIUR/G

(Pég. 03)

1. Papeleta de infracción de tránsito N 002395, de fectu II de octubre de 2019 impuesta al Sr. ESLI JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ identificado con DNI Nº1 75725538 quien ha sido intervenido conduciendo el vehículo motorizado de placa de reclaje Nº897-18M, por conducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito lo que constituyo intracción G43.

2. A traves del INFORME N'33-2019 APPI-GIUR-OCCV-3M/JMVA/TA.III; de focha 25 de enero de 2019 el Si, Juan Marinel Velazco Adeaga – Técnico administrativo III de la oficina de catastro y circulación vial precisa que de acuerdo a los establecido en el artículo 309° del TUO del reglamento nacional de tránsito, aprobado mediante decreto supremo N 016-2009 MTC y su última modificatoria decreto supremo N°003-2014 MTC, señala las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las intracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa suspensión de licencia de conducir cancelación definitiva de la licencia de conducir o inhabilitación del conductor.

Que asi mbino de contonnidad con el segundo pórtato del articulo 324° se advierte que cuando se detentan intracciones mediante acciones de control en la vía pública, el electivo de la policía nacional de pero, asignado al control de tránsito -levantara la denuncia o papeleta por la combión de las infracciones que correspondant en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la combión de la infracción y aplica la sanción correspondiente dentro de los parámetros regales.

Asimismo se advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N 602395 con código G-B de fecha 29/12/2018 ASI COMO TAMPOCO IIA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo asi aplicable para el presente caso, le presente en el literal un numeral 3 del artículo 336° del TUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S.N en5-2009 M.F., el cual a la letra señala que: Cuando el precunto infractor no ha pagado la nulla prevista para la infracción concenta ni ha presentado su descamo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoritaria competente que corresponda dentro de los cinco (5) días háolles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleia de infracción o resolución de início de procedimiente sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emátir la resolución de sanción, procediendo contra ósta la interposición de los recursos administrativos de ley. Asimismo en aplicación a lo señalado en el artículo N°337 de la cituada norma, se colge que la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los electos de la medida.

Que en virtud a la normatividad vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR 5R. ESU IHORDAN MEIRA VELAZQUEZ identificado con DNI N°1 75725538 como intractor principal y único responsable de la mulia, por la combitón de intracción al tránsito con código G43, la môma que sanciena con una multa pecuniaria del 8% de la UTI, vigente a la rual se aplicó, en uso del vehículo con placa nacional de rodaje N°.897-16M estando a lo preseñto en los artículos 2012-96,311,31 5 3/1,326,327,336 y 137, del rUO del reglamento nacional de tránsito aprobado por D.S. N° erá 2019-MTC y lo dispuesto en el artículo St° de la ley N° 27972 ley orgânica de municipulidades.

3- CARTA N²353-2019 MPH-GIUN/OCCV, de fecha 13 de Junio de 2019. Mediante la cual el Jefe de la oficina de calastro y circulación via: log. Justino Bermeo Torres, comunica al Gerente de Infraestructura Urbano y Rural que para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, se solicito opinión legal a la Gerencia de Asosona Juridica respecto a sanción al administrado SR. ESU JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ por habes comotido una infraeción al 100 del reglamento nacional de tránsito: se le impuso por parte de la policia nacional del pero la papoleta N^e 002395 de fecha 29/12/2018 con cadigo G-13 tipíficada como faita GRAVE.

4. Mediante proveido de fecha 13 de Lebrero del 2019, de la Genericia de Intraestructura Urbano y Rural, remite los actuados a la Genericia de Asesoria Jurídica para su opisión legal.

IL BASE LEGAL

Ley N° 27972 - Lev Orgánica De Municipalidades

Arthuia (ur tránsito vialichal y transporte publico-

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes fumienes: «Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provincialas:

o-Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de Tracciones, imposición de sanciones y ejecuciones de ella por incumplimiento de las normas o disposiciones que eguían dicho servicio, con el apoyo de la policia nacional exignada al controi de tránsito.

> TUO De Ley 27444 - Ley De Procedimiento Administrativo General Aprobado Por ELD.S. Nº 006-7017-IUS Capitulo III: procedimiento soncionador

Artícul<u>o 245°. Ámbito de aplicación de oste capítulo</u>

245-Clas disposiciones del presente capitolo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las outidades para establecer infracciones administrativas y las consocuentes sanciones a los aziministrados.

245-2 las dispusiciones contenidas en el presente capitulo se aplican con carácter supletoria a todos los procedimientos establecidos en legas especiales, incluyendo tributarios, los que cenen observar necesariamente los

204.N'182-2019-MPH-GIUR/G

principios de la potestad sancionadora acministrativo a que se refiere el artículo 246, est como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionación.

Artículo 247º estabilidad de la competencia para la potestari sancionadora

El opreició de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes les trayan sido expresamente atribuidas por disposición logal o reglamentaria, sin que puesta asumina o delegarse en órgano distinto.

 Beglamento National De Tránsito Decreto Supremo Nº 010-2009-MTC, Modificado For Decreto Supremo Nº003-2017-MTC

Artículo 5": competencia de las municipatidades provisionales.

En materia de tránsito terrestro, las municipalidados provisionales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el prosente reglamento y tionen las siguientes competencias:

1 competencias normativas

Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente regiomento dentro de su respectivo ámbito territorial.

2 competencias de gestión

a) administrar el tránsito de acuerdo al presance reglamento y las normas nacionales complementarias.

b) recaudar y acministrar los recursos provenientos del pago de multas por infracciones de tránsica.

 c) instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de transito en su jurisdiccion, contorme al presente reglamento,

3 competencias de fiscalización

 a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias.

 b) inscribir en el registro nacional de sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su correspondencia

c) las merciclas preventivas y sanciones que imponçon en la redivial (vacinal, rural y urbana).

 d) aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuendo la última inhacción que origino la acumulación de puntos se hava cometico en el ámbito de su jurisdicción.

 e) mantener actualizado el registro nacional se sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuestos un el presente regiamento.

Sanciones aplicables:

Arriculo 309°, sanciones aplicables. Las sanciones administrativos aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente reglamento son: Emaitas 2-suspensión de la licencia de conducir 3-tancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Artículo 201° Calificación

Las infracciones de transito para los etertos do los vanciones se califican como teves (E) Graves (G) y Muy Graves (MG).

Artículo 316": Tramile del procedimiento sancionador

Recibida la copia de la papeleta de la infracción, el presento infractor, ya sea conductor o peatón según corresponda, puede:

2. s' no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.4 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo cacagado de Ascalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados e partir del día siguiente de la notificación de la presenta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la tase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

2.2 dentro del término de treinta (30) días hábilos, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presimita infracción, las municipalidades provinciales o la SUTRAM, expedita la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución debriá contener las disposiciones necesarias para su electiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la techa de interpuesto el mismo.

2.3 constituye obligación de la municipatidad provisional o la SUTRAN el cumplimiento del piazo señalado en el numeral antecior, sin embargo, su vencimiento no esime de sas obligaciones atendiendo al orden público, la actuación fuera del término no queda atenta de nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria para la antoridad obligada a resolver.

2.4 la resolución de sanción pecuniaria y no pocuniaria será ejecutiva cuando pooga fin a la vía administrativa o cuando quede firmo, La municipalidad provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su oficacia, en tanto no sea ejecutiva.

2.5 Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reculentar el procedimiento administrativo, otorgando al aciministrado el derecho de determa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la uniciad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cínco (5) días hóbiles, contados a partir del de siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de infeio de





209.N'182-2019-MPH-GIUR/G

(Pag. 05)

procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuardo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recersos administrativos de ley.

Artículo 341- Trámite para la imposición de sanciones no permiarias,

1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhubilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya liscalización sea competencia de la autoridad competente esta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo imposarias immediaramente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.

2. Los licencias retenidos quedarán bajo custodía de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda. "Artículo 343- lascripción de deudas co centrales de riesgo

Sin perjuició de las acciones legales que correspondan las autoristades competentes podrán inscribir las sanciones pecuniarias límites impuestas por la comisión de infracciones al transito terrestro que se correctiven impagas en las centrales de riesgos.

Consideraciones sobre la infracción de transito

1> De acuerdo con el artículo 268º dei reglamento nacional de transito modificado por decieto supremo N'003-2014 MTC se considerara como INFRACCION DE TRANSITO a la acción o omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento, debidamente tipiticada en los cuadros de ripiticación sabriores y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestro que como anexos forman parte del presente reglamento.

Asimismo en cuanto la TIPIFICACION Y CALIFICACION el artículo 296 del citado cuerpo normativo prescriber las inhacciones al tránsito del conductor son las que figuran en el cuadro de Upificación sancionas y medidas preventivas aplicables a las inhacciones al tránsito terrestro. Conductores que como anexo 1 forman parte del presente reglamento

De la potestad sancionadora

2.- Mediante Resolución Gerencial N'oti-2015-MPH-GAI de Techa 23 de febrero del 2015, se delega a la gerencia de Intraestructura urbano y rural la autoción de normar y controlar la aplicación de los dispositivos manicipales, Inforentes a su competencia entre otros concordante con lo señalado en el artículo 246 del tuo d la ley N°27444 ley de procedimiento administrativo general. (APROBADO POR D.S.N'ao6-2017-8-6).

En quanto al procedimitante administrativo sancionador

3.- En el presente caso, se interpuso la papeleta de intracción al tránsito N° 002395, de focha 29 de dicembre de 2019 aí Sr. ESU JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ Mentificado con DNI N° 75725538 con Domicilio Legal en la case Aquiles Scala N°100 distrito y provincia de Huancabemba Departamento De Piera con, por la presunta initacción de tránsito con código G-13 (Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos sofialado con la Tatjeta de Identificación Vehícular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, lievar pasajeros de pie un vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es incoror a 1.80

4. A la lecha el presento infractor no ha reconocido voluntariamente la infracción, ni ha presentado su descargo, teniendo estu 5, días habiles a partir del día siguiente de impuesta la papeida de infracción al tránsito. Posteriormente, al día siguiente de vención el plazo de descargo (con descargo o sin él), la administración tiene 30 días habiles para expedir la resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ojecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días habiles no exime de sus obligaciones de la administración.

En el presente caso existe sanción pecuniaria y no pecuniaria, por lo que la resolución de sanción será ejecutiva Cando ponga fin a la via administrativa o cuanto quede finno. Además la autoridad compatente podrá inscribir las Aciones pecuniarias firmes. Además la autoridad competente podrá inscribir las sanciones pecuniarias firmes, en las cuertaios de riengo de acuerdo con lo señalado por el artículo 34 sº del decreto supremo N° en6.2003 –MTC cuanto Nacional De Tránsito.

Artículo 336 Trámite del procedimiento sancienador

Cuando el presento initactor no ha pogodo la multa prevista para la intracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ósta la interposición de los recursos administrativos de ley.

Todo esto en aplicación del artículo 336º del decreto supremo Nº016-2009 MTC del reglamento nacional de tránsito.



205.Nº182-2019-MPH-GIUR/G

En cuanto a la imposición de sanciones pecuniarias y no pecuniarias

5.- De acuerdo con el numeral i del artículo 301º del decreto supremo Nº 016.2009 MTC regiamento nacional de tránsito, debe aplicaise la sanción pecuniaria y no pecuniaria, conespondiendo en el presente caso la sancion pecuniaria, la cual es el 12% de la UTI, debiendo indicuise la resolución que se espida la presente sanción e ingresarse. De acuerdo con el endo en el estadones.

De acuerdo con el cuadro de tipiticación sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
G-13	"Conducti un vehículo con mayor número de personas al número de astentos señalado en la Tarjora do identificación	GRAVE	20	at de una Urt		 NO
	Vehicular, con excepción de offics en brazos en irrs asientos posteriores; y, ilevar pasajoros de pic en vericulos del servicio		-			
	público de transporte urbano de posajeros si la altura interior del vehículo es atenor e 1.80 metros.	~				

6.- En consecuencia se debe sancionar al administrativo por la comisión de la faita. Grave con la multa de: Código G-13. del 1687 de la U(T,

7. <u>Recursos</u> admin<u>istrativos (</u>100 de la ley N° 27444 ley del procedimiento administrativo general aprobacio por 0.5. N° 006-2017JUS)

El administrade podsà interponer los siguientes recuisos una vez que sea notificado con la resolución gerencial de Servicio. Artículo 2:6°

AFUCIIO 216°

216-1 los recursos administrativos son:

a) recursos de reconsideración

b) recursos de apetación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 el termino para la interposición de los recursos es de quínce (15) días perentorios y deberán resolver en el plazo Ve treinta (30) días.



-OPINION LEGAL

Por los considerados en mencion, esta Gerencia de Asesoria Unidica Opina:

EDERIVAR los actuados a la genencia de infraestructura urbano y rural a fin de que se envita recolución Gerencial SANCIONANDO al presunto INFRACTOR Sr. ESLI JMORDAN NEIRA VELAZQUEZ identificado con DNI Nº: 75725538 como intractor principal y único responsable de la multa upor la presunta comisión de la intracción a las normas de transito, con código G-ig, a la minima que sanciena con una multa pecuntaría del 08% de la UT, vigente al momento de pago a la cual se aplicó al vehículo de placa de rodaje nacional Nº897-I6M, (Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señatado en la Tarjeta de kientificación Vehícular, con excepción de niños en pasajeros si los asientos posteriores y, devar penajeros de pie en vehículos del servicio público de traesporte urbano de pasajeros si los asientos de vehículo es menora u.Ro metros). Siendo la cultificación de dicha infracción al tránsito; forrestre GRAVE y la canción pecuniaria del (82 de la UIT).

2ec.Nº182-2019-MPH-GUR/G

SEGUNDO: SE RECOMIENDA, al oncargado de la oficina de catastici y circulación vial de esta entidad edit que una vez que el administració mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO INGRESE inmediatamente la resolución al sistema nacional de sanciones por intracción al transito terrestre.

TERCERO: SE NOTIFIQUE, la llosolucion Geroncial de SANCIÓN al infractor Sr. ESH JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ Identificado con DNI Nº 75725538 con Domicilio Legal en la calla Aquiles Scala Nº100 distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Plura, anexando copias de los actuados, a fin que oprizan detecho o defensa, o en su defecto reconozcan voluntariamente la infracción cometida realizando el pago total de la multa (068 UEF) por un plazo perentorio de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificaria la resolución.

<u>CUARTO:</u> ENCARCAR a la oficina de rentas y tributación, la cobranza de la papeleta de infracción Mana395 de fecha 29/12/2018, impuesta por la comisión de la intracción con código G-13, la misma que sanciona con una multa pecuniaria del 08% de la UIT, vigente el momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha coordinación con el área de Escalización y Elecutor Cuactivo para el complimiento de la dispuesto en la presente Resolución.

Estando la opinión legal contenido en el Informa N'364-2019-MPH-GAJ/ABOG.ADJ/KRCM, de fecha 1010/2019, y en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Gerendal N'on 2015 MPH-GM de fecha 23 de febrero del 2015.

SE RESUEIVE

ARTÍCULO PRIMERO- SANCIONAR al Serior, ESU JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ identificado con DNI Nº 75/25538 con Domicilio Legal en la celle Aquiles Scala Nº100 distrito y provincia de Nuancabamba Departamento De Piara, por de Comisión de Infracción a las Normas de Tránsito, al haber estado conduciendo un velaculo Sin Contar Con La Póliza Del Seguro Obligatorio De Accidentes De Tránsito, que motivó que se la Imponga la Papaleta de Infracción al Tránsito Nº 002395 de fecha 29 de diciembre del 2018, con Código Gra, siendo la calificación de dicha infracción GRAVE y la sandón pecuniaria del 08% de una UIT.

ARTÍCULO SEGUNDO,- DISPONER, que el encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil, para que una vez notificada al Administrado la presente Resolución de Sancián, se INGRESE inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Fránsito Terrestro.

ABTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Oficina de Catastro y Circulación VI-I para upo, a Gavés del Personal asignado al Gránsilo NOTIFIQUE la presente Resolución al Señor. ESU JHORDAN NEIRA VELAZQUEZ Identificado con DNI N°: 75725538 con Domidilo Legal en la calle Aquiles Scala N°100 distrito y provincia de Huancabamba Departamento De Plura anexando copias de los actuados, a lín que ejercan derecho o defensa, o en su delecto reconozcan voluctariamente la infracción cometida realizando el pago total de la muita (o8% UIT) por un plazo perentorio de 15 días habiles contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

ARTÍCULO CUARTO- ENCARGAR a la Oficina de Rentas y tributación, para que una vez que hava onextado firme y consentida la Resolución de Sanción, realice la cobranza de la Papeleta de infracción al Transito Nº 662365 de fecha 29 de diciembre del 2018, impuesta por la comisión de la Infracción Códipo G-3, la misma que sendiona con una multa pecuniaria del 68% de la UTT vigente al momento del pago; y así proceda de acuerdo a sus atribuciones, en estrecha coordinación con el área de Liscalización y ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución, si a la fecha de notificación del presente documento ya pago el monto total indicado haga caso omiso a este documento.



R

GIUR

CA AICHSO (N) GOM DOOX OF CILEMIAS TORTAL WEB URWARLS Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmpiase.



学校、存在外的中心的问题,并且在对于中心的问题。